

Sr. PRESIDENTE DEL

RAWSON, 09 de Febrero de 2018.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. Nro. 37.778/18, s/ antecedentes

Ofrecimiento público nro. 04/17 Mun. Puerto Madryn.-

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Puerto Madryn, tramita el ofrecimiento público para la venta de tierras de dominio del estado municipal en el área comercial (ex Loma Blanca), para que sean analizados los cuestionamientos que el Contador Fiscal realizada a fs. 1294.-

- a) Afirmo que es legalmente “válida” la disposición normativa establecida en el artículo 2 de la Ordenanza nro. 9809, obrante a fs. 168, por la que se incorpora/modifica el artículo 6 de la Ordenanza 9781. Ello pues el H.C.D. local, en ejercicio de la misma facultad de legislar sobre el ofrecimiento público de tierras fiscales y sancionar la Ordenanza nro. 9781, ordena modificarla mediante Ordenanza nro. 9809. Sanciona y modifica lo sancionado.-
- b) Considero que el cumplimiento de un plan de pagos, para regularización la existencia de una deuda, supone el antecedente de ser deudor municipal, y la liberación es mediante el pago de la integridad de la obligación exigida (capital, intereses y demás accesorios). Es decir, adherirse a un plan de pagos de deuda no significa no tener deuda, sino todo lo contrario, claramente es un deudor, que indefectiblemente incurrió en mora.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 21/18.-**

**Gonzalo TORREJÓN.**

**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**